

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad 015-2002-00216-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, se profirió auto No. 7866 del 08 de octubre de 2018 (Fol.217 C.1), mismo que sería notificado el día 10 de octubre de 2018 en el listado de Estados No. 180. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar el auto en mención en el listado de Estados No. 184, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 17 de octubre de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

*Oficina de Asesoría
Civil y Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7940

RADICACION No. 023-2016-00128-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa variable y no fija del 29.00% efectivo anual como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DEL 09/12/2015 AL 01/10/2018	TOTAL
Pagare	\$ 18.904.000,00		\$ 18.904.000,00
		\$ 14.190.129,00	\$ 14.190.129,00
TOTAL	\$ 18.904.000,00	\$ 14.190.129,00	\$ 33.094.129,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 01 DE OCTUBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$33.094.129,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$33.094.129,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 01 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

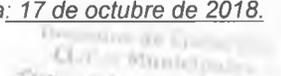
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7976

RADICACION No. 032-2015-00715-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL CC. 31.278.584** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCO CORPBANCA y BANCO BALCONDEX** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.707.049) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7866
RADICACIÓN No. 015-2002-00216-00
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

No obstante y como quiera que junto a este proceso se sigue la ejecución propuesta por el demandante RAFAEL LOZANO BEJARANO en contra del demandado ARCADIO MARIN RODRIGUEZ, se dispondrá la terminación deprecada al tenor del Art. 446 del CGP, solo de la demanda principal.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ÚNICAMENTE DE LA DEMANDA PRINCIPAL**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Continúese la ejecución respecto de la demanda acumulada propuesta por el señor **RAFAEL LOZANO BEJARANO** en contra del demandado **ARCADIO MARIN RODRIGUEZ**.

TERCERO: Conmínese a las partes relacionadas en el numeral anterior para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

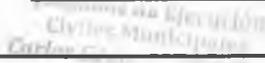
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7974

RADICADO: 7600114003 020-2010-00687-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el numeral 4 del auto No. 7443 del 18/09/2018, notificado en estado No. 166 del 20/09/2018 (fl. 79) por medio del cual se entre otras se le conmina al actor para que asuma las cargas procesales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente, en que en el numeral 4 del auto que nos convoca, se le conminó para que asumiera las cargas procesales correspondientes, cuando acredita que ha a efecto de evitar la paralización del proceso ha solicitado en el expediente que acepto los remanentes (002-2005-00078-00) decretados en este, para que libren correctamente el oficio a la oficina de instrumentos públicos, para radicarlos y así los bienes inmuebles queden a disposición de este proceso con ocasión de la terminación de aquel, y pueda solicitarse el secuestro de los mismos. En dicho contexto solicita se revoque el numeral 4, aludido.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 319 y 110 del cgp, quién guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto la decisión adoptada no le es desfavorable al recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

La razón de ello obedece a que dentro de la palabra CONMINAR utilizada en el numera 4 del auto recurrido, que molesta al litigante, tienes varias acepciones, entre ellos INVITAR, que para el caso particular, a generar en el proceso del cual requerimos respuesta a que se allegue el oficio comunicando que deja los bienes a disposición de este proceso, independientemente aquel se lleve o trámite en este despacho.

De hecho en la fecha de esta providencia se allega el oficio, de que se dijo en el auto que se recurre que aún no reposaba en el expediente, el cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto contra el numeral 4 del auto No. 7443 del 18/09/2018, notificado en estado No. 166 del 20/09/2018 (fl. 79) conforme lo expuesto.

2.- Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente del juzgado 7 Civil de Ejecucion al interior del proceso con rad 02-20005-00078-00, informado los bienes dejados a disposición de este proceso en razón al embargo de remanentes decretado en este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

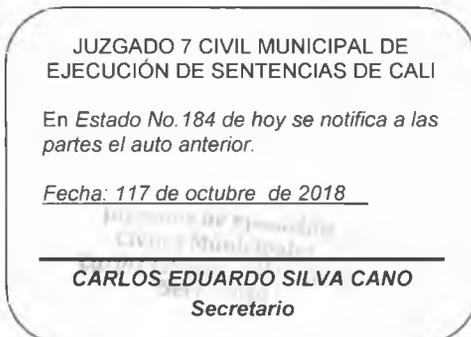
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 117 de octubre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7980

RADICACION No. 023-2015-00620-00
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Allega el apoderado judicial de la parte actora un memorial en el que solicita se comisione al Martillo del Banco Popular S.A., para que este lleva a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-865933, petición a la que se accede conforme a lo estipulado en el Art. 454 del C.G.P.

Revisado el expediente, se observa que la petición que antecede ya había sido realizada por dicha parte, pero de forma errada se profirió el auto 5796 del 31/07/2018 a través del que se comisiono a la Notaria 15 del Circulo de Cali, no siendo esto lo pretendido por el peticionario y como quiera que se advierte dentro del plenario tal yerro, no queda otro camino que dejar sin efecto alguno el auto fechado 5796 del 31/07/2018 (Fol. 198), en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

1.- DÉJESE SIN EFECTO alguno el auto fechado 31 de julio de 2018 (Fol.198), por lo expuesto.

2.- COMISIONESE al Martillo del Banco Popular S.A., para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No., 370-865933, de propiedad del demandado JONATHA VALENCIA PEDRAHITA y DIANA CECILIA MUÑOZ MARQUEZ, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

3.- ADVIERTASE a la parte interesada que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante el Martillo del Banco Popular S.A. no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efecto de liquidación de costas.

4.- LIBRESE Despacho Comisorio al Martillo del Banco Popular S.A., con los insertos del caso, acompañado de copia de la escritura pública No. 1834 del 28/09/2012 de la Notaria Quinta del Circulo de Cali, donde se registran los linderos del inmueble aludido, copia de la diligencia de secuestro, del avaluó del bien, de la liquidación del crédito y las costas, de esta providencia, indicándole que queda facultado para fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de remate, para lo cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 a 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7970

RADICACION No. 032-2007-00709-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés a través del cual solicita se decreten una serie de medidas cautelares de dirigidas a varias entidades financieras.

Petición que se agrega sin consideración, como quiera que el abogado no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente proceso ejecutivo para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Edu Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7996

RADICACIÓN No. 019-2014-00763-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se requiera al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que deje a disposición de este expediente los remanentes que pudieran quedar al interior del proceso bajo Rad. 002-2003-00839-00, como quiera que en dicho proceso ya ordenaron la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no existe ninguna comunicación por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde se informe que el proceso bajo Rad. 002-2003-00839-00 se encuentra terminado y que en razón a ello dejaran a disposición de este expediente las medidas cautelares a que haya lugar en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se ordenara que por secretaria se oficie a dicha dependencia a fin de que informen el estado actual del proceso bajo Rad. 002-2003-00839-00.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Ofreciese al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 002-2003-00839-00 a fin de que se sirva informar el estado actual de ese proceso, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 07-1704 del 24/05/2017.

Indíquesele a dicha dependencia que en el evento de que dicho proceso se encuentre terminado, se sirva dejar a disposición de este expediente las medidas cautelares a que haya lugar, informando si los bienes se encuentran secuestrados y avaluados.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Fecha: 17 de octubre de 2018.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7950

RADICACION No. 021-1998-00428-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Allega el apoderado de la parte actora un escrito en el cual solicita se ordene el embargo del canon de arrendamiento que percibe la Sociedad Administradora de Activos Especiales que paga el señor Mauricio Grisales González como arrendatario del inmueble 209 ubicado en el Centro Comercial Petecuy en la calle 15 No. 8-107 de Cali.

Revisado el proceso se verifica que se han decretado varias medidas cautelares, entre ellas (I) el embargo y secuestro que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-487429, local 207 Centro Comercial Petecuy, bien actualmente secuestrado, (II) parqueadero 165 Centro Comercial Petecuy, edificio B Carrera 9ª No. 15-48 identificado con matrícula 370-487816 y el que está secuestrado y (III) embargo de los inmuebles identificados con matrícula 370-487430 y 370-487431.

Razón suficiente para **NEGAR** la petición deprecada por activa conforme al artículo 599 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

- 1.- **NIEGUESE** el decreto de la medida cautelar, conforme a lo expuesto
- 2.- **CONMINESE** al actor para que asuma las cargas que le corresponden a fin de evitar una dilación injustificada del presente proceso ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

2018-10-17

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7975

RADICACION No. 008-2013-00329-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que hayan ingresado o a futuro se perciban por concepto de productos de renta, cánones de arrendamiento o usufructo que genere la casa 68 del condominio Villas del Country Pijao Etapa I y II.

En consecuencia, previo a resolver, **CONMINESE** al peticionario para que indique quien es el encargado de acatar la medida cautelar a decretar, pues en el escrito que antecede no se individualiza el mismo como lo exige el Art. 588 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Cano
Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7991

RADICACIÓN No. 001-2016-00557-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Regresa de secretaria el expediente indicando que en atención a lo ordenado en auto No. 7395 del 17/09/2018 no es posible realizar la conversión a la cuenta del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali como quiera que el número del proceso se encuentra errado.

En consecuencia, se ordenara que por secretaria se **ANULE O CANCELE** las órdenes de conversión No. 760014303007100704, 760014303007100705, 760014303007100706, 760014303007100707, 760014303007100708, 760014303007100709 y 760014303007100710 del 27/09/2018, y se **expidan nuevamente** con destino al proceso bajo Rad. 76001400302820160048400 donde funge como demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR y demandado CARLOS ALBERTO LENIS, en los términos indicados en el Núm. 3 del auto No. 7395 del 17/09/2018 obrante a folio 134 del plenario.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- **ANULE O CANCELE** las órdenes de conversión No. 760014303007100704, 760014303007100705, 760014303007100706, 760014303007100707, 760014303007100708, 760014303007100709 y 760014303007100710 del 27/09/2018, conforme lo expuesto.

2.- **Ejecútese** la orden dada mediante el Núm. 3 de la providencia No. 7395 del 17/09/2018 transfiriendo los depósitos judiciales por valor de \$1.163.802 a la cuenta del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** al interior del proceso bajo Rad. 76001400302820160048400 donde funge como demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR** y demandado **CARLOS ALBERTO LENIS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7988

RADICACIÓN No. 028-2013-00264-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada suplente de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante, se ordene la conversión de los títulos que están consignados en las arcas del juzgado de origen y se libren los oficios correspondientes a fin de seguir con el trámite del expediente.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta de esta dependencia y en la del juzgado de origen no existen títulos judiciales que se encuentren consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes la certificación expedida por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7965
RADICACION No. 012-2011-00629-00
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. 31.885.918 y TP 47.123 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7984

RADICACIÓN No. 034-2015-801-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Allega el Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, del centro de conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación "Asopropaz", escrito mediante el cual informa que el 28 de septiembre del 2018 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO y comunica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 24 de octubre del 2018 a las 10:00 am.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite, por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del el 28 de septiembre del 2018 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibidem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación "Asopropaz", informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.547 el único demandado.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

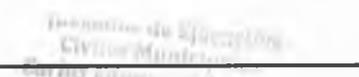


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 _de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2018


CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7959
RADICACION No. 015-2010-00129-00
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Allega el apoderado judicial de la parte actora una actualización de la liquidación del crédito donde imputa un valor por \$20.000.000 correspondiente a una adjudicación.

Revisado el expediente, se observa que dicha adjudicación no obra en el plenario, pues el bien objeto de prenda aún no se remata, por lo que la actualización de la liquidación del crédito se agrega sin consideración alguna al no cumplir con los presupuestos de los artículos 446, 447, 455 y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7958

RADICACIÓN No.015-2010-00129-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

En virtud al auto que antecede y revisado el presente proceso, se observa que la parte actora allega escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas CQA-980 por la suma de \$9.800.000, adjuntando copia de la página de la REVISTA MOTOR.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas **CQA-980** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

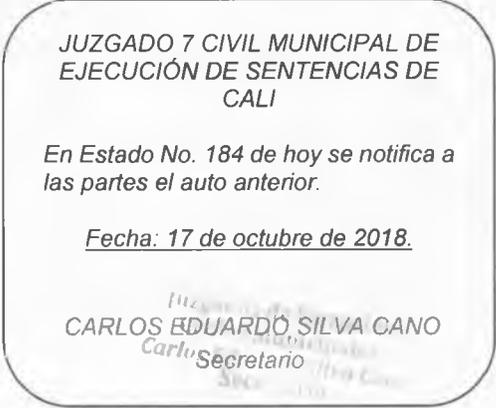
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlo Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7952

RADICACION No. 001-2016-00603-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso, comunicación 3842018EE002300 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA**, mediante el cual anexan copia del auto 314 del 28/09/2018, a través del que se dispuso la suspensión temporal de un trámite de registro a prevención, pues la demandada **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ**, no es la propietaria del inmueble objeto de medida cautelar, debido a que lo vendió por escritura 1575 del 27/06/2018 de la Notaria Primera de Tuluá.

En consecuencia, por secretaria ofíciase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ** informándoles que se acepta lo indicado en auto No. 314 del 28/09/2018 al tenor del Art. 18 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

Leopoldo de la Haza
Cívico Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7990

RADICACIÓN No. 035-2013-00296-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada sustituta de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante, se ordene la conversión de los títulos que están consignados en las arcas del juzgado de origen y se libren los oficios correspondientes a fin de seguir con el trámite del expediente.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta de esta dependencia y en la del juzgado de origen no existen títulos judiciales que se encuentren consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes la certificación expedida por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7962

RADICACIÓN No. 031-2012-00581-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7977

RADICACION No. 032-2015-00715-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos, Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7978

RADICACION No. 032-2015-00715-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se comisione con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes muebles ordenada al interior del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1195 fechado 27/02/2017 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada y en razón a ello se libró el despacho comisorio No. 07-837 del 27/02/2017, que se encuentra sin retirar por el interesado.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al peticionario a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

No obstante lo anterior, librese por secretaria nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto No. 1195 del 27/02/2017 actualizando la información de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Sec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7956
RADICACION No. 034-2015-00861-00
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

En virtud a los autos que anteceden, se allega memorial presentado por el abogado Edgar Alberto Rivera Arenas mediante el cual anexa el certificado de existencia y representación de la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, a fin de que se les tenga como cesionarios de **REINTEGRA S.A.S.**, petición a la que se accede conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil,.

De otra parte el memorialista allega liquidación del crédito a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

Por ultimo trae un recibo del impuesto de rodamiento del automotor de placas DIR114 con fecha de corte al año 2018, por lo que pretende se le corra traslado al mismo, cuestión que se niega como quiera que dicho vehículo actualmente no se encuentra decomisado ni secuestrado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **MARITZA SASTOQUE FRAGOZO** en su condición de apoderada general de la entidad demandante-cesionaria a favor de la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** en cabeza del señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA NIT. 900.443.940-4**, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo mixto (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: Por secretaria sùrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO: NIEGUESE la solicitud de correr traslado al impuesto de rodamiento del vehículo de placas DIR-114, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

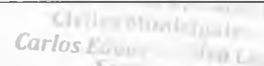
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7981

ORADICACION No. 006-2016-00487-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-2335 del 03/07/2017, que fue debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA**.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del vehículo identificado con placas TJX-337, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7989

RADICACIÓN No. 026-2013-00012-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada suplente de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante, se ordene la conversión de los títulos que están consignados en las arcas del juzgado de origen y se libren los oficios correspondientes a fin de seguir con el trámite del expediente.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta de esta dependencia y en la del juzgado de origen no existen títulos judiciales que se encuentren consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes la certificación expedida por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7979
RADICACION No. 004-2013-00250-00
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **SANDRA PATRICIA AMAYA REINA** en su condición de representante legal de la entidad demandante-subrogataria a favor de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** representada por el señor **JOSE CUPERTINO GARCIA GARCIA**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre la obligación subrogada y que se ejecuta en este proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION UNICAMENTE SOBRE EL CRÉDITO SUBROGADO AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG que hace la señora **SANDRA PATRICIA AMAYA REINA** en su condición de representante legal de la entidad demandante-subrogataria a favor de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** representada por el señor **JOSE CUPERTINO GARCIA GARCIA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil, como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$9.653.508 (Fl. 100).

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA NIT. 860.042.945-5, como nuevo demandante-subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de las obligaciones cedidas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG**.

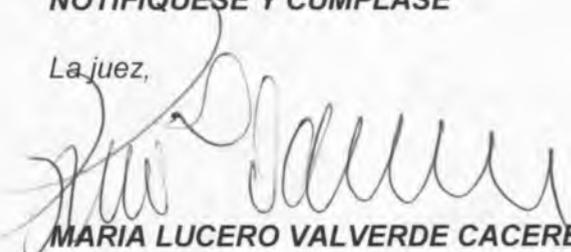
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante-subrogataria.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7967

RADICACION No. 010-2017-00260-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Se allega por cuenta del abogado sustituto de la parte actora **DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRETE** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él sustituido, así mismo indica que aporta copia de la carta remitida al demandante con su respectiva guía de envió.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptara.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado sustituto **DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRETE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.032.804 y TP No. 296.720 del CSJ, al tenor del Art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Clavio Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Sec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7968

RADICACION No. 013-2017-00205-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRETE** le sustituye el poder a el conferido al abogado **EDWAR HUETIO FLOREZ** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

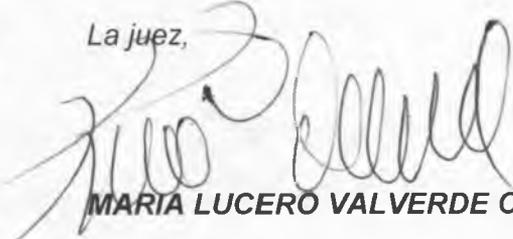
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRETE** al abogado **EDWAR HUETIO FLOREZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **EDWAR HUETIO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.839.974 y T.P No. 114.974 del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7969

RADICACION No. 013-2017-00205-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza al abogado **EDWAR HUETIO FLOREZ** para que revise el proceso, presente memoriales, retire y diligencie oficios entre otros.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogado **EDWAR HUETIO FLOREZ** al estudiante de derecho **CARLOS ASDRUBAL LOZANO BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.995.155, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7972
RADICACION No. 012-2015-00730-00
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación recibida el 09 de octubre de 2018 remitida por el pagador de **SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO S.A.S.** mediante la cual informa que la demandada no labora en esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7973

RADICACION No. 012-2016-00811-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte demandante a través del cual aporta constancia de entrega del oficio circular No. 090 dirigido al pagador del **BANCO SUDAMERIS**, igualmente aporta copia contestación del oficio 090 radicado en el Banco Agrario de Colombia y la cual ya obra al interior del presente proceso ejecutivo a folio 75 del cuaderno No.2.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7966
RADICACION No. 030-2015-00624-00
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. 31.885.918 y TP 47.123 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

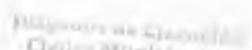
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7964
RADICACION No. 008-2010-00749-00
Santiago de Cal, 12 de octubre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO CC. 12.967.239 y TP 33.666 CSJ.**

CONMINESE a la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

Jueces de Selección
Civiles Municipales
CÁRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7971

RADICACION No. 006-2007-00702-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés a través del cual solicita se decreten una serie de medidas cautelares de dirigidas a varias entidades financieras.

Petición que se agrega sin consideración, como quiera que el abogado no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente proceso ejecutivo para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2018.

Intendente de Juzgado
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario